



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS No. 20001-31-10-001-00157-2019-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Por improcedente el despacho niega tanto el desistimiento como la terminación del proceso habida cuenta de que estas figuras jurídicas solo son viables antes de que se dicte sentencia; artículo 314 del C.G.P. y este proceso ya se encuentra terminado mediante acuerdo entre las partes, celebrado en la audiencia pública realizada el día 14 de noviembre del año en curso.

Lo que si es procedente es el levantamiento de la cuota que provisionalmente se fijó a favor del menor ROBERTO MARIO HERRERA GÓMEZ y a cargo del señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRRIQUE en razón a que este ostenta su custodia.

En consecuencia, el despacho ordena oficiar al Pagador de Colpensiones para que a partir de la fecha se sirva suspender los descuentos que por concepto de cuota de alimentos provisionales se le vienen haciendo al demandado como pensionado de esa entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez.

OFICIO No. 2208

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario